

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/31/2025

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00031-25

R-0030

La Paz, 24 de julio de 2025

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1071/2025 de fecha 18 de julio de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002026, el Formulario de Inventario N° 0002441 ambos de fecha 17 de julio de 2025 y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las



Oficina Nacional
Calle 16 de Octubre No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00031-25

actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por los Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados) 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1071/2025 de fecha 18 de julio de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que en fecha 17 de julio de 2025 a horas 18:10 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, de acuerdo a instrucciones emitidas para realizar el control detectivo a lugares de juegos ilegales, se constituyeron en la Av. Octavo Anillo (CAMBODROMO), esquina Calle Los Olivos N° 1000, al lado de la Veterinaria SNOOPY II de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde se logró identificar un lugar de juego ilegal evidenciándose la existencia de una (1) máquina de juego (tragamonedas) la cual se encontraba en funcionamiento y expuesta al público, durante la intervención se constató que dicha máquina de juego operaba mediante introducción de dinero de curso legal en Bolivianos (monedas), así también se evidenció que el lugar de juego ilegal funcionaba como tienda.

Que, los servidores públicos identificaron a la persona responsable del lugar de juegos ilegal quien responde al nombre de Jenoveva Zarate Cornejo con CI. N°13914060 SC., considerando que la máquina de juego (tragamonedas) se encontraba en funcionamiento en la tienda de su propiedad, se presume que la Sra. Jenoveva Zarate Cornejo es responsable de la misma.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, durante la intervención hicieron conocer a la presunta responsable Sra. Jenoveva Zarate Cornejo con CI. N° 13914060 SC., el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se ejecutarían; a su vez, se le explicó que la máquina de juego (tragamonedas) que se hallaba en su tienda estaba operando de manera ilegal, al no contar con licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00031-25

Que, de la misma manera y conforme el procedimiento establecido en presencia de la presunta responsable Sra. Jenoveva Zarate Cornejo con CI. N° 13914060 SC., los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a realizar el sangrado de una (1) máquina de juego (tragamonedas) ilegal, donde se encontró dinero de curso legal nacional (monedas) en su interior haciendo un monto total de Bs. 132,00.- (Ciento Treinta y dos 00/100 Bolivianos), dinero que en su totalidad fue introducido en sobre cerrado y entregado al Jefe de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz para su custodia, por lo que se procedió al precintado y decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas) evidenciándose las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002026 de fecha 17 de julio de 2025, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002441 de fecha 17 de julio de 2025, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECINTOS UTILIZADOS

N°	DESCRIPCIÓN	MEDIO DE JUEGO	MEDIO DE ACCESO AL JUEGO	NRO. PRECINTO
1	Medio de Juego	Máquina de Juego	Monedas	22220

Que, en constancia de las actuaciones realizadas y del decomiso preventivo se realizó la entrega de la copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002026 y del Formulario de Inventario N° 0002441 a la Sra. Jenoveva Zarate Cornejo con CI. N°13914060 SC., como presunta responsable del lugar y de la máquina de juego (tragamonedas), quién aceptó y firmó las referidas actas en aceptación de las actuaciones realizadas por los servidores públicos de la AJ.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron que el lugar donde se encontraba una (1) máquina de juego (tragamonedas) ilegal, no se dedicaba exclusivamente al desarrollo de juegos de azar, siendo que funcionaba también como tienda, por tal motivo no se realizó la clausura temporal del lugar de juegos ilegal intervenido, posteriormente se procedió al precintado de seguridad de la máquina de juego (tragamonedas), a su vez procediéndose con el decomiso preventivo de la misma, para finalmente ser trasladado al depósito de la Autoridad de Fiscalización del Juego – Dirección Regional Santa Cruz.

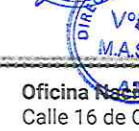
2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00031-25

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1071/2025 de fecha 18 de julio de 2025 y documentación adjunta, se tiene que se procedió al decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas) ilegal, habiéndose identificado a la Sra. Jenoveva Zarate Cornejo con CI. N°13914060 SC., en calidad de presunta responsable de la máquina de juego (tragamonedas):

SALA	UBICACIÓN	MEDIO DE JUEGO	DEPARTAMENTO
Sin denominación	Av. Octavo Anillo (CAMBODROMO), esquina calle Los Olivos N° 1000, al lado de la Veterinaria SNOOPY II.	1	Santa Cruz

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1071/2025 de fecha 18 de julio de 2025, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente por **una (1) máquina de juego (tragamonedas)**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **una (1) máquina de juego (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MÁQUINAS o MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MÁQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra Jenoveva Zarate Cornejo con CI. N°13914060 SC., por la presunta infracción a los incisos: a) Instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00031-25

Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con una (1) máquina de juego (tragamonedas) en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Av. Octavo Anillo (CAMBODROMO), esquina calle Los Olivos N° 1000, al lado de la Veterinaria SNOOPY II, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en consecuencia sería pasible a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tienen la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternatively, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II, del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, se ratifica la adopción de la medida preventiva de decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas), instalada sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, medida que se encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002026 y el Formulario de Inventario N° 0002441 ambos de fecha 17 de julio de 2025.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de Jenoveva Zarate Cornejo con CI. N°13914060 SC., por la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Regístrese, notifíquese y archívese.



MASV
CRM
KACHC
MJCC
Cc: DE
DNU
Proceso
Fs. Cinco (5)

Marco Antonio Sánchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

2025-BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556